



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 173/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 173/16

Sucre, 30 de Mayo de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 081-A/16 de 04 de abril de 2016, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta y supuesta vulneración de los numerales II y IV del art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; numeral 2) art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 26/14, art. 29 de la Ley 1178 (como servidor público), por haber OMITIDO comunicar al Concejo Municipal, de su viaje al Municipio de Camargo, el día viernes 01 de abril de 2016, provocando con esta conducta OMISIVA vacío de poder en el Municipio de Sucre de la (MAE), generando la falta de designación del Alcalde o Alcaldesa Subrogante, conforme al numeral 30) art. 16 de la Ley de Gobiernos Municipales, concordante con el inc. vv) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo y el numeral 2) art. 11 de la Ley Autonómica Municipal No. 26/14 .. (sic)... como realizó en los casos anteriores, entre otros con CITE DESPACHO Nos. 557/15, 735/15, 999/15, 093/16, respectivamente.

Que, por nota CITE. DESP. No. 292/2016 de 23 de mayo de 2016, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 081-A/16, señalando entre otros fundamentos, la VULNERACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, con referencia al art. 10 que textualmente dice: (PROCESAMIENTO INTERNO DE LA DENUNCIA): UNA VEZ CONOCIDO EL HECHO, DE OFICIO O A DENUNCIA DE PARTE, CONTRA UNA CONCEJALA O CONCEJAL, O LA ALCALDESA O ALCALDE, EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ÉTICA, DISPONDRÁ LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO CUANDO CORRESPONDA, SUSTANCIADO EN LA VÍA SUMARIA POR DOS TERCIOS DE VOTOS DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS SIN INTERRUPCIONES.

Asimismo en su referida nota, indica: De la reproducción textual de la norma se infiere de manera categórica la vulneración de otra norma municipal que es precisamente el Reglamento Especial que establece el procedimiento para el inicio de procesos administrativos en contra de autoridades electas, sin que pueda alegarse que se trate sólo de cuestión procedimental, por la importancia del criterio legal de la comisión especializada, que debe emitir un Informe Preliminar para establecer la viabilidad o no del inicio del proceso, considerando los principios del proceso administrativo sancionador cuyo cumplimiento garantiza la vigencia de los derechos fundamentales que le asisten, con ese antecedente, pide que se aplique el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece el principio de saneamiento procesal.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de mayo de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la propuesta del CONCEJAL: Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, pidiendo la reconsideración y ABROGATORIA de la Resolución No. 081-A/16, por no haber cumplido con el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, que hace a la falta del Informe de la Comisión de Ética, para disponer la apertura del proceso administrativo interno, conforme lo señala en la nota CITE DESP. No. 292/2016, presentada por el H. Alcalde Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 081-A/16 de 04 de abril de 2016, en la vía del saneamiento administrativo, quedando sin efecto la misma, en ese sentido, se dispone remitir los antecedentes a la Comisión de Ética, para su análisis correspondiente, sobre el caso y remitir el informe al Pleno del H. Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 173/16

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, en sujeción al art. 144 de la Ley del Reglamento General del Concejo: Las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 081-A/16 de 04 de abril de 2016, en la vía del saneamiento administrativo, quedando sin efecto la misma.


Artículo 2º.- REMITIR los antecedentes a la Comisión de Ética, para su análisis correspondiente, con relación al viaje del Alcalde Municipal, al Municipio de Camargo, el 01 de abril de 2016, en el marco del art. 10 - 1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre y emita el informe que corresponda al Pleno del H. Concejo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Artículo 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Plaza 25 de Mayo N° 1
Téjfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00951) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O. 173/16
Inf. PLENO
Fjs. 3
CC/e Archivo S.A.H.C.M.S. AS-OFTR.